

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de julio de 2016.

**Asunto:** Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

801-501CXIII

El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el la que se crea la Ley de Soberanía Alimentaria del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión ordinaria, bajo el tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La alimentación y nutrición adecuadas constituyen un derecho fundamental del ser humano, inherente a la dignidad de la persona e indispensable para la realización de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los derechos consagrados en la carta magna y los tratados a nivel internacional, considerando el alto costo social que significa una población con altos niveles de desnutrición que ve limitado su desarrollo físico y mental disminuyendo así sus potencialidades para aportar a la sociedad en plenitud las funciones y contribuciones que como ciudadanos y

ciudadanas debemos realizar, además de ser factor condicionante para el ejercicio de los otros derechos.

Bajo este principio, es deber del Estado, orientar y coordinar las políticas y acciones que sean necesarias para promover y garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria y nutricional en la materialización del derecho de todas y todos los oaxaqueños a una alimentación suficiente, sana y nutritiva, por lo que los esfuerzos encaminados para enfrentar la inseguridad alimentaria y la desnutrición requieren de un marco legal más amplio que ampare la creación y ejecución de políticas públicas pertinentes, tomando en cuenta la conformación pluricultural del Estado así como las diversas formas de organización y alimentación, baluarte y sustento de la diversidad cultural y gastronómica de nuestro Estado, diversidad sustentada en la presencia de los 17 pueblos indígenas de Estado así como el pueblo Afromexicano de Oaxaca.

Los Pueblos Indígenas en asociación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) elaboraron los Indicadores Culturales para la Soberanía Alimentaria, Seguridad Alimentaria y Desarrollo Sostenible en la Segunda Consulta Global sobre el Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria para Pueblos Indígenas de dicha consulta surgen diversos indicadores que representan una herramienta práctica para las comunidades indígenas al momento de evaluar los puntos fuertes, tendencias y amenazas actuales, lo que incluye las prácticas culturales tradicionales, los conocimientos y las relaciones con respecto a los sistemas de alimentación tradicional, para elaborar estrategias eficaces para defender, proteger y restaurar en sus Estados de origen su derecho a la Soberanía Alimentaria.

Es así que en Estados en los que existe población indígena la soberanía alimentaria constituye el derecho a definir sus propias políticas y estrategias para la producción, distribución y consumo sostenible de alimentos respetando sus propias culturas y sistemas de gestión de recursos naturales y áreas rurales.

Se considera una condición necesaria para la Seguridad Alimentaria los derechos a la tierra, agua y territorio, igual como el derecho a la libre determinación, derechos que son imprescindibles para la plena realización de nuestra Seguridad y Soberanía Alimentaria".

En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Artículo 1 común de los pactos internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los pueblos indígenas, como todos, tienen derecho a la alimentación adecuada y como derecho fundamental a estar protegidos contra el hambre. Esto fue estipulado en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y constituye derecho internacional vinculante. Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en septiembre del año 2007, aborda los derechos humanos de los pueblos indígenas. Esta declaración enfatiza los derechos de los pueblos indígenas de vivir con dignidad, mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y, perseguir su desarrollo de libre determinación, en virtud de sus propias necesidades y aspiraciones.

En efecto, los estados tienen obligaciones especiales en relación al derecho a la alimentación de los pueblos indígenas. Estas incluyen respetar los estilos de vida tradicional de los pueblos indígenas, fortalecer los sistemas de alimentación tradicional y proteger las actividades de subsistencia como la caza, la pesca y la recolección.

Conforme al derecho a la alimentación, los estados son además responsables de asegurar la aplicación de los principios generales de derechos humanos a los pueblos indígenas, tanto en sus políticas de seguridad alimentaria y nutricional como en otras políticas que puedan afectar el acceso a los alimentos. El derecho a la alimentación no solamente aborda el resultado final de eliminar el hambre y garantizar la seguridad alimentaria, sino que proporciona una herramienta y enfoque holísticos para que los pueblos indígenas mejoren su situación de seguridad alimentaria.

Respecto de este derecho la soberanía alimentaria dentro de la Declaración Universal de los derechos de los pueblos indígenas se puede referir a los siguientes artículos;

Artículo 20.- El derecho de asegurar la subsistencia y al desarrollo

Artículo 24.- El derecho a la salud y a la conservación de plantas y animales de interés vital

Artículo 26.- El derecho a las tierras, territorios y recursos tradicionales

Artículo 29.- El derecho a la conservación y protección del medio ambiente de la capacidad productiva de las tierras, territorios y recursos

Artículo 31.- El derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales, y las expresiones culturales tradicionales, lo que incluye los recursos genéticos, las semillas y las medicinas

Artículo 32.- El derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo, lo que incluye el derecho al consentimiento libre, previo e informado

Artículo 37.- Los derechos garantizados por los tratados

Sin embargo a lo largo de los años han sido varios los obstáculos para alcanzar y ejercer de forma plena este derecho;

Algunos de ellos son la falta de acceso a las tierras, aguas y recursos naturales tradicionales; los proyectos de desarrollo impuestos como deforestación, minería, perforación y represas, la contaminación del medioambiente, la introducción de alimentos y semillas transgénicas en los sistemas de siembra en el país, los métodos de agricultura industrial a gran escala, la eliminación de las prácticas culturales y formas de transmitir el conocimiento tradicional a las nuevas generaciones y los impactos de cambio climático.

Es así que para garantizar la soberanía alimentaria con pertinencia es necesario que haya una promoción y recuperación de las prácticas y tecnologías tradicionales que aseguren la conservación de la biodiversidad y la protección e incentivo de la producción local, siendo así que las políticas públicas del Estado deben estar dirigidas a impulsar una agricultura campesina sostenible, garantizando el derecho a la soberanía alimentaria, cumpliendo así con los intereses públicos respetando su conformación étnica y cultural. Por lo que someto a consideración la aprobación de la:

## **LEY DE SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

### **Título I**

#### **Principios Generales**

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos indígenas y afroamericano de Oaxaca, la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.

El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y

formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.

**Artículo 2.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y carácter integral e intersectorial.

Su ámbito comprende los factores de la producción agroalimentaria; la agrobiodiversidad y semillas; la investigación y diálogo de saberes; la producción, transformación, conservación, almacenamiento, intercambio, comercialización y consumo; así como la sanidad, calidad, inocuidad y nutrición; la participación social; el ordenamiento territorial; la frontera agrícola; los recursos hídricos; el desarrollo rural y agroalimentario; la agroindustria, empleo rural y agrícola; las formas asociativas y comunitarias de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, las formas de financiamiento; y, aquellas que defina el régimen de soberanía alimentaria.

Las normas y políticas que emanen de esta Ley garantizarán el respeto irrestricto a los derechos de la naturaleza y el manejo de los recursos naturales, en concordancia con los principios de sustentabilidad, y las buenas prácticas de producción.

**Artículo 3.** Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en la Constitución el Estado, deberá:

- a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales;
- b) Establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra, desincentivos para la falta de aprovechamiento o acaparamiento de tierras productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra;
- c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;
- d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional;

e) Adoptar políticas fiscales, tributarias, arancelarias y otras que protejan al sector agroalimentario nacional para evitar la dependencia en la provisión alimentaria; y,

f) Promover la participación social y la deliberación pública en forma paritaria entre hombres y mujeres en la elaboración de leyes y en la formulación e implementación de políticas relativas a la soberanía alimentaria.

**Artículo 4.-** Esta ley se regirá por los principios de solidaridad, autodeterminación, transparencia, no discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad, equidad de género en el acceso a los factores de la producción, equidad e inclusión económica y social, interculturalidad, eficiencia e inocuidad, con especial atención a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción.

## Título II

### Acceso a los factores de producción alimentaria

#### Capítulo I

##### Acceso al agua y a la tierra.

**Artículo 5.-** El Acceso y uso del agua como factor de productividad se regirá por lo dispuesto en la Ley que trate los recursos hídricos, su uso y aprovechamiento, y en los respectivos reglamentos y normas técnicas.

El uso del agua para riego, abrevadero de animales, acuicultura u otras actividades de la producción de alimentos, se asignará de acuerdo con la prioridad prevista en la norma constitucional, en las condiciones y con las responsabilidades que se establezcan en la referida ley.

**Artículo 6.-** El uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental.

La función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra. La función ambiental de la tierra implica que ésta procure la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; que permita la conservación y manejo integral de cuencas hidrográficas, áreas forestales, bosques, ecosistemas frágiles como humedales, páramos y manglares, que respete los derechos de la naturaleza y del buen vivir; y que contribuya al mantenimiento del entorno y del paisaje.

#### Capítulo II

### **Protección de la agrobiodiversidad.**

**Artículo 7.-** El Estado así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes locales que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promuevan y protejan la agrobiodiversidad.

**Artículo 8.-** El Estado así como las personas y las colectividades promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente.

### **Capítulo III**

#### **Investigación, asistencia técnica y diálogo de saberes**

**Artículo 9.-** El Estado asegurará y desarrollará la investigación científica y tecnológica en materia agroalimentaria, que tendrá por objeto mejorar la calidad nutricional de los alimentos, la productividad, la sanidad alimentaria, así como proteger y enriquecer la agrobiodiversidad.

Además, asegurará la investigación aplicada y participativa y la creación de un sistema de extensión, que transferirá la tecnología generada en la investigación, a fin de proporcionar una asistencia técnica, sustentada en un diálogo e intercambio de saberes con los pequeños y medianos productores locales, valorando el conocimiento de mujeres y hombres.

El Estado velará por el respeto al derecho de las comunidades, pueblos indígenas de conservar y promover sus prácticas de manejo de biodiversidad y su entorno natural, garantizando las condiciones necesarias para que puedan mantener, proteger y desarrollar sus conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

Se prohíbe cualquier forma de apropiación del conocimiento colectivo y saberes ancestrales asociados a la biodiversidad.

**Artículo 10.-** La ley que regule el desarrollo agropecuario creará la institucionalidad necesaria encargada de la investigación científica, tecnológica

y de extensión, sobre los sistemas alimentarios, para orientar las decisiones y las políticas públicas y alcanzar los objetivos señalados en el artículo anterior; y establecerá la asignación presupuestaria progresiva anual para su financiamiento.

El Estado fomentará la participación de las universidades y colegios técnicos agropecuarios en la investigación acorde a las demandas de los sectores campesinos, así como la promoción y difusión de la misma.

**Artículo 11. Programas de investigación y extensión.-** En la instancia de la investigación determinada en el artículo anterior se creará:

- a) Un programa de difusión y transferencia de tecnología dirigido al sector agroalimentario, con preferencia en los pequeños y medianos productores que tendrá un enfoque de demanda considerando la heterogeneidad de zonas climáticas y patrones culturales de producción; y,
- b) Un programa para el análisis de los diversos sistemas alimentarios existentes en las diferentes regiones del Estado, a fin de orientar las políticas de mejoramiento de la soberanía alimentaria.

### **Título III**

## **Producción y comercialización agroalimentaria**

### **Capítulo I**

#### **Fomento a la producción**

**Artículo 12.-** Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica.

**Artículo 13.-** Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado:

- a) Otorgará crédito público preferencial para mejorar e incrementar la producción y fortalecerá las cajas de ahorro y sistemas crediticios solidarios, para lo cual creará un fondo de reactivación productiva que será canalizado a través de estas cajas de ahorro;



- b) Subsidiará total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores.
- c) Regulará, apoyará y fomentará la asociatividad de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores
- d) Promoverá la reconversión sustentable de procesos productivos convencionales a modelos agroecológicos y la diversificación productiva para el aseguramiento de la soberanía alimentaria;
- e) Fomentará las actividades artesanales de pesca, acuicultura y recolección de productos de manglar y establecerá mecanismos de subsidio adecuados;
- f) Establecerá mecanismos específicos de apoyo para el desarrollo de pequeñas y medianas agroindustrias rurales;
- g) Implementará un programa especial de reactivación del agro enfocado a las jurisdicciones territoriales con menores índices de desarrollo humano;
- h) Incentivará de manera progresiva la inversión en infraestructura productiva: centros de acopio y transformación de productos, caminos vecinales; e,
- i) Facilitará la producción y distribución de insumos orgánicos y agroquímicos de menor impacto ambiental.

**Artículo 14.-** El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros.

En sus programas de compras públicas dará preferencia a las asociaciones de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y a productores agroecológicos.

**Artículo 15.-** El Estado fomentará las agroindustrias de los pequeños y medianos productores organizados en forma asociativa.

**Artículo 16.-** El Estado fomentará la producción pesquera y acuícola sustentable, y establecerá las normas de protección de los ecosistemas.

El Estado protegerá a los pescadores artesanales y otras formas ancestrales y comunitarias de subsistencia y estimulará la adopción de prácticas sustentables de reproducción en cautiverio de las especies de mar, río y manglar. Se prohíbe la explotación industrial de estas especies en ecosistemas sensibles y protegidos.

**Artículo 17.-** Con la finalidad de fomentar la producción agroalimentaria, las leyes que regulen el desarrollo agropecuario, la agroindustria, el empleo agrícola, las formas asociativas de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, el régimen tributario interno y el sistema financiero destinado al fomento agroalimentario, establecerán los mecanismos institucionales, operativos y otros necesarios para alcanzar este fin.

El Estado garantizará una planificación detallada y participativa de la política agraria y del ordenamiento territorial de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, preservando las economías campesinas, estableciendo normas claras y justas respecto a la operación y del control de la agroindustria y de sus plantaciones para garantizar equilibrios frente a las economías campesinas, y respeto de los derechos laborales y la preservación de los ecosistemas.

## **Capítulo II**

### **Acceso al capital e incentivos**

**Artículo 18.-** Para desarrollar actividades productivas de carácter alimentario, el Estado impulsará la creación de fuentes de financiamiento en condiciones preferenciales para el sector.

## **Capítulo III**

### **Comercialización y abastecimiento agroalimentario**

**Artículo 19.-** El Estado creará el Sistema Estatal de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización.

**Artículo 20.-** El Estado a través de los organismos técnicos especializados, en consulta con los productores y consumidores determinará anualmente las necesidades de alimentos básicos y estratégicos para el consumo interno que el Estado está en condiciones de producir y que no requieren de importaciones.

**Artículo 21.-** Los órganos gubernamentales a cargo de las políticas agropecuarias establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria.

## **Capítulo IV**

### **Sanidad e inocuidad alimentaria**

**Artículo 22.-** La sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

**Artículo 23.-** El Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos.

**Artículo 24.-** Se declara al Estado de Oaxaca libre de cultivos y semillas transgénicas. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

#### Título IV

#### Consumo y nutrición

**Artículo 25. Incentivo al consumo de alimentos nutritivos.-** Con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas.

**Artículo 26.-** Se prohíbe la comercialización de productos con bajo valor nutricional en los establecimientos educativos, así como la distribución y uso de éstos en programas de alimentación dirigidos a grupos de atención prioritaria.

El Estado incorporará en los programas de estudios de educación básica contenidos relacionados con la calidad nutricional, para fomentar el consumo equilibrado de alimentos sanos y nutritivos.

**Artículo 27.-** En caso de desastres naturales que pongan en riesgo el acceso a la alimentación, el Estado, mientras exista la emergencia, implementará programas de atención emergente para dotar de alimentos suficientes a las poblaciones afectadas, y para reconstruir la infraestructura y recuperar la capacidad productiva, mediante el empleo de la mano de obra de dichas poblaciones.

**Artículo 28.-** El Estado incentivará y establecerá convenios de adquisición de productos alimenticios con los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores agroalimentarios para atender las

necesidades de los programas de protección alimentaria y nutricional dirigidos a poblaciones de atención prioritaria.

## Título V

### Participación social para la soberanía alimentaria

**Artículo 29.-** La elaboración de las leyes y la formulación e implementación de las políticas públicas para la soberanía alimentaria, contarán con la más amplia participación social, a través de coordinaciones interinstitucionales en la materia, la sociedad civil y organizaciones e instituciones educativas con conocimiento en la materia.

**Artículo 30.-** se crearán de estos, espacios de debate, deliberación y generación de propuestas en esta materia, por parte de la sociedad civil, para la elaboración de la Ley que desarrolle la soberanía alimentaria.

**Artículo 31.-** mismas que se conformará el Comité técnico de Soberanía Alimentaria conformados por representantes de la sociedad civil, los que serán seleccionados mediante concurso público de merecimientos de entre los delegados de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, universidades y escuelas politécnicas, centros de investigación, asociaciones de consumidores, asociaciones de pequeños y medianos productores, organizaciones campesinas de los diferentes sectores productivos, en materia de soberanía alimentaria, con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

**Artículo 32.-** El Comité de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones que se establezcan en la Ley o en los Reglamentos, tendrá las siguientes:

- a) Aprobar las normas internas que regulen su funcionamiento;
- b) Promover procesos de diálogo para canalizar las propuestas e iniciativas provenientes de la sociedad civil;
- c) Impulsar estudios e investigaciones sobre la problemática de la soberanía alimentaria; y,
- d) Emitir informes y proponer alternativas para la formulación del proyecto de Ley por parte del Ejecutivo.

**Artículo 33.-** Las propuestas que elabore la Comisión deberán ser enviadas a la Secretaría de Desarrollo Social que proponga las políticas y los cambios legislativos y reglamentarios correspondientes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El Estado en un plazo no mayor de 180 días creará un programa especial de reactivación del sector agroalimentario de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo, orientado a las jurisdicciones territoriales con menores índices de desarrollo humano.

**Segunda.-** Esta ley entrará en vigencia el día de su aprobación.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS  
  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS  
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ